

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//16.13

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1799

Nivel de descripción : Unidad de instalación

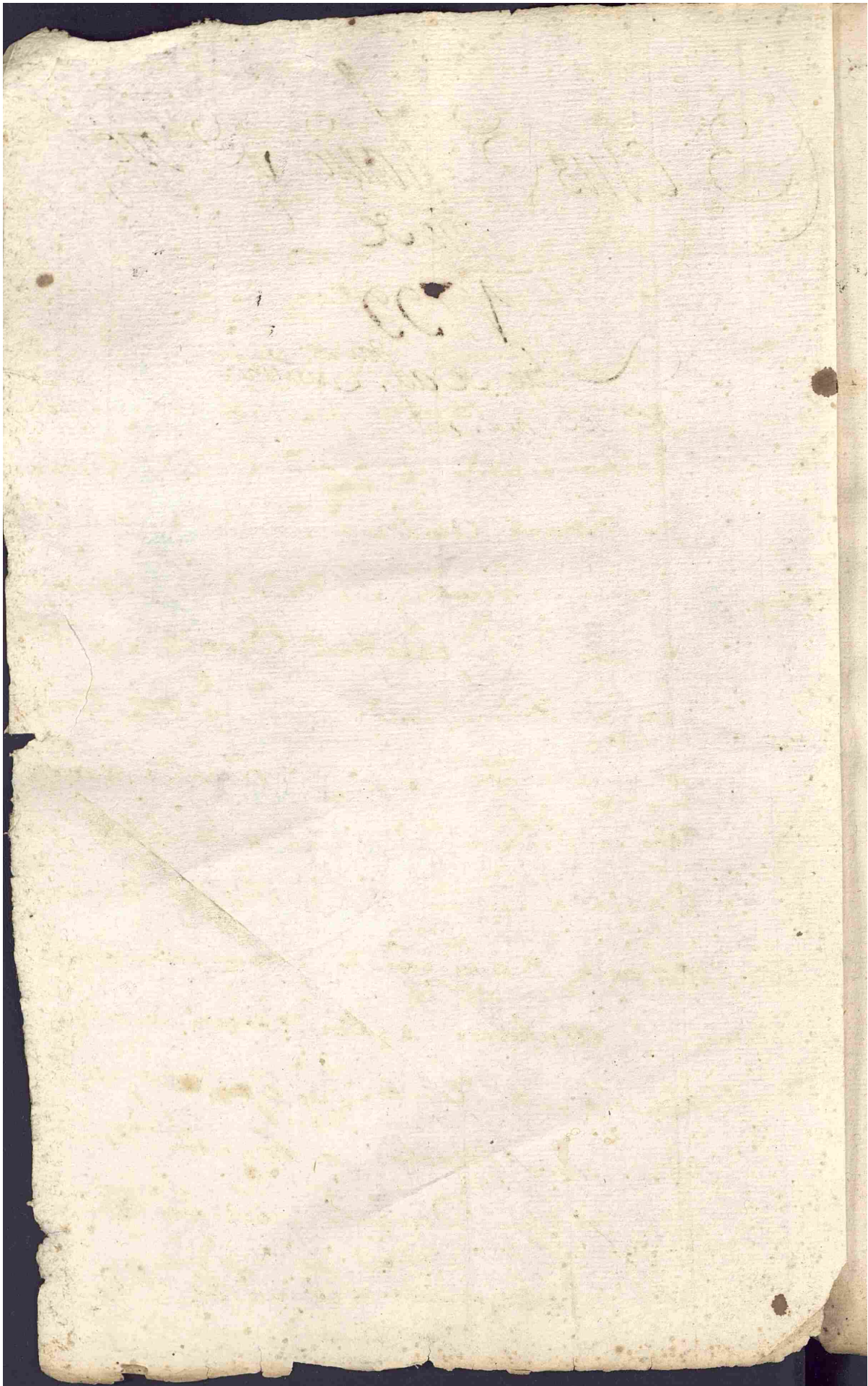
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 23 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Comisaria y Pref
año de

1799

Libro de ad^{os} Capitulaciones
del Con^{te} año





Quarenta maravedis.

SELO QUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
Y NUEVE.

En Cavalleraaca Jenero dia 11 millteza En Noventa
 nueve Sus Mercedes los Sr. Justicia Mro. della y Audi
 encia y Amos Sindicos que ayo firmaron como acor
 tumban estando Juntos en su Acuerdo Acordaron
 que mediante lo mucho que importa Sumar el Sr
 Agustin Bernaza, Mro. de Jencia actualmte
 desta dha. Villa para aca Deposito a la R. Justicia
 rion que obtiene en la Persona q. de. Recun en la
 que a continuado asta este dia Amoroso de aca con sul
 tado la Eleccion que se hizo a los sujetos para los
 Empleos de Justicia a la R. Jencia desta dha. y no
 obstante de aca se sigue y continuado en dha. Jencia
 dition adictamen a Cav. Amos de esta Villa con
 todo ello Jno. Reulta la a prouar, de dha. Ele
 cione iaca muchos los auntos pend. y bode
 piden unbre Depacho que no les fueril por
 allan, indipue de la Salud Oesta inteli

#

venia, iaque no, badexan abbas dho. a
sunt Unanimes. I conformu dho. sui Con
resales fueron Conformu enquis dposito
la Mal Turidior. en el Res^{do} de Cano Co.
mo es costumbre. I si alla pruenido en el
interin quise Verifica la Venida de dhas.
Electiones. I dho. de los que vengar elec
tos para los Oficio de Justicia, ean
conuenencia, y poniendole En efecto schi.
do dposito de dha. Mal Turidior. por dho.
Res^{do}. Alc. En el Supradho. Res^{do} de Cano
Jph, de chaves y lembres la Vara de Jus
ticia En calidad de tal Deposito. En los
mismos terminos la Res^{do} de Supradho.
quiba. I parificam^{te}. I con la Avenencia de
dho. sui. I Juro de cumplr. Entodo I
pondo lo corrupt^{te} a la R. Turidior. con En
actibid y Pueria, que u dvida. I Man
daron Firmisimo. I en esta Deliberacia
se cologu. En el Libro de Acuerdo
Capitulari. Pertener^{te}. Acord^{te}. can^{te}.
#

Para lo fin que puede importarse y con

Modo go. de esta Determinacion con lo

que se concluye Esta Deliberacion se que doy fe

Agustin varnara Jofe chaves Jofe de lema

fran. sanchez Miguel Pez

Juan de la punta

Bachinquilon



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESESCIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

tercim.

En quanto por parte de vos don Jofe Chaves
y vplular, vecino de la villa de Cavera la daca
me ha rido hecha xelar, or pertenece por juuo de
heredad, un oficio de Regidor de la propia villa
que le ctay viviendo a virtud de titulo que se
os despachio se el Encmco de Marzo de mil de
ter^{tos} deenta y cinco de ve venite y ocho de Tu-
nio del mismo año q. tomarteis la posesion se el
desempenando sus cargos y las Comiunones anexas
a satisfacz, el Ayuntamiento que en la citada
villa, hay otros tres oficios de Regidor que tienen
la Regalia y preeminencia de que sus Precedores
puedan ser electos y seruir los Empleos de
Alc. ordinarios y de la hermandad de la
misma villa, y que de aqui tenex y que tengan
Vuestros Subceoxes en el prenotado oficio, la
misma preeminencia que los otros tres Regido-
res de ella: suplicandome sea servido Conce-
deros la gracia de q. podais y vuestros Succeso-
res en el ser electos y seruir en la citada villa
los Empleos de Alc. ordinario y de la herman-
dad, o como la mi mid fuere. y haviendose vito
vra Yntancia en mi Consejo de la Camara
con los instrum^{tos} q. prerentarey en su justifi-
car. y lo informado en su xaxon por el

Handwritten initials or marks.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Ayuntam^{to} de la expresada Villa por Resolución mia
a Consulta del citado mi Consejo de la Camara de
veinte y nueve de octubre de este año, he Venido en
conceder la gracia que solicitan por con la precisa
calidad y circunstancia de que el año que se tocare la
suerte o fuere electo por Alc. ordinario de la Ex-
presada Villa de Cavera la Baca no tengais mas q. un
voto en el Ayuntamiento de ella. Por tanto por la pres.^{te}
mi voluntad es, que vos el dho. don Josef Chaves y Aquil-
lan, no obstante esq. fuis Regidor de la citada Villa
de Cavera la Baca, podais y los q. os subcedieren en
el dho. oficio de Regidor ex electo y servan los Em-
pleos de Alc. ordinario y de la hermandad de ella
y sus llos y exercerlos el año q. os tocare la suerte
o fuere electo con calidad de que en el año que
serviere el de Alc. ordinario no tengais mas que
un voto en el Ayuntamiento, todo ello sin embargo de
qualesquier Leyes y Pragmaticas de esta mi Reyno
y en sus ordenanzas, estat. uso y costumbre de la
nominada Villa y otra qualq. cosa q. haya o pueda
haber en contrario q. para en quanto a esto toca
y por esta vez dispemo, quedando en su fuerza
y vigor para en lo demas adelante: En Conve-
nencia de lo qual mando al Consejo Justi-
cia y Regim^{to} de la mencionada Villa de Cava-
ra la Baca, q. luego que con esta mi Cedula

fuere[n] requerido, la guarden y Cumplan y aun
vniuerso el año que fuere electo ni se tocaren las
suertes de Alc. ordinario ni de la hermandad
de ella, ni desden y Comientan mas dho Empleo
a vo y a otros sucesores en el dho oficio de
Rejidor con Calidad como queda indicado de
que en el año que iniciare el Empleo de
Alc. ordinario, no tengais mas que un voto en
el Ayuntamiento de la propia va. y tambien
mande al Gobernador y lo del mi Consejo Pre-
sidente y oydores de mis Audiencias y Chanci-
lleras y otros qualesquier mis sucesores y Justicia
de estos dhos mis Reynos y Señorios a quienes
se contenida de esta dha mi Cedula toque
o tocar pueda que la guarden y Cumplan
y hagan guardar y cumplir en todo y por todo
como en ella se expresa de la qual. e ha de
tomar la razon en la Contaduria General de
valores de mi Real Hacienda a q. etc. a q. etc. a q. etc.
da la media annata expresando haverse
pagado o quedar asegurado este dho con declara-
cion de lo q. impentare. In cuius formalit-
dad mande sea de ningun valor y no se
admita, ni tenga cumplimiento, esta merced
en los tribunales de dentro y fuera de
mi Corte sea en Madrid a diez y siete de



Dixie e mil setez, noventa y ocho = Yo el Rey = Don
mandado del Rey Nro Señor Sebastian Pimuela

Para q. en Josef de Chavez y Apudal sin embo-
go de Sex Regidor perpetuo de la D. e Cavera la
Baca pueda ser electo, y servir lo Empleos de Alc,
ordinario y de la hermandad, e la misma D. en la
forma y como aqui se expresa = Esta Pubricada =

Tomare raxon de la Cedula de Su Mag. eixida
en las tres cosas con esta en la Contradixia Real
de Valores de la Real Hacienda en la q. Consta
haverre satisffto al dño de la media annata quin-
ta, setenta y dos mil e N. por la raxon q. en
ella se expresa como parece a pliego setenta y
seis de la Contradixia de la Camara de este
año, Masid diez y nueve e Dixie e mil e
tez, noventa y ocho = Leonaro Bonbon =

En Cavera la Baca de Leon dia treinta de Dixie de mil e
tez, noventa y ocho: Siendo entre tres y quatro de Dixie de mil e
dia por Josef Chavez Apudal Reg. perpetuo de este
Ayuntam. me fue concedida la Real Cedula q. antecede
a su presentaz, o intimaz, y cumplim. al. Alc. unico deceto
de Ayuntamiento de Barxana y para q. Conste lo pongo por dilig. q.
firmo = Joaquín Apudal =

Incontinenti habiendo ponado a las Cortes del mismo Alc.
Ayuntam. Barxana le manifesté a su mrd la citada anterior
Real Cedula de su mag. q. Dixie y enterado dijo que en
su ciego obedecim. está pronto y sin ninguna dilaz. a nom-
bra de la D. e su notoriedad y demas q. p. p. p.
y le firma su mrd de Josef de Barxana = Apudal =

Prequerim. a
Ayuntam. En Cavera la Baca dia treinta y uno de Dixie de mil e
noventa y ocho: Citando en Ayuntamiento, los señores Justicia y Regi-
m. y asistencia de ambos Sindicos oräl y penonero de ella
Yo el Emño les manifesté eixida la anterior Real Cedula



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS NOVENA Y NUEVE.

de S. M. (Donque) su Sta. En Mexico a diez y siete del mes y año de 1560. La qual vista y entendida por sus mrs. la berraxon y pnuic non abra sus cavezas como a carta de su Rey y Señor Natural y a comecuencia de ello mandaron que para la pnuic^a q. comenga a Turcia: ~~Don~~ ^{Don} Joaquin Martin el valle vecino de Tafia y Areron otomano de esta R. Turcia lo q. se le haga saber a la parte p. q. le comto y lo firmen de q. day fee. Agustin Barrana = Fran. Arz = Josef de Lemos = Miguel Perez = Anxoel Guerra = Juan Arz de la Fuente = Antemi Joaquin Aquilon

80 } Incominenta luce saber la anterior pnuic^a a Josef chaves Aguilan res. ^{de} perpetuo de esta R. En su persona don fe. Aguilan Acto continuo y a puerencia el mismo Aguilan, entregue estoy dilig. al. ^{de} p. a su direccn, al caballero Areron y de su acci^o de firma = Vaxxaras Aquilon

Ad. 80 } Cumplare la mrd y gracia q. hace S. M. En la anterior R. Cedula a el oficio de Presidor q. obtiene Josef chaves y Aquilon, pongare a literal firmim^o de esta En los libros de pnuicase p. ^{ad} govierno y obrebanca En los autos q. ocurran y se devuelvan original con dilig. obrada a continuacion al intererado p. ^{de} guarda de su dno. En brito y con aq. ^{de} del Areron nombrado lo mandaron y firman los ^{de} Turcia y Presim. de esta R. de Caveza la Baca de Leon Juntos como suelen y con asistencia de los sindicos qual y pessone no del comun a treinta y uno de dize de mil ^{de} res. nob. y ochoz Agustin Vaxxaras = Fran. Arz = Josef de Lemos = Miguel Perez = Anxoel Guerra = Juan Arz de la Fuente = Antemi Joaquin Aquilon

Yo el dho Joaquin Aquilon Erno el Rey Nro Señor pp. del Argado y Ayuntamiento de esta R. de Caveza la Baca mi Domicilio Certifico don fe y Verdadero firmim^o como este traslado combiene a la letra con la R. Cedula y dho. q. le signen q. entregue ad. Josef de Chaves a cuyo saber se halla librada y firmada de su recibo y en fe de lo qual en fe de lo qual Certifico en ella a febrero trece de mil e ses. noventa y nueve en m. 1560 = el conz. pare Al. con. ^{de} Entrer. Boxallas p. de vale

Josef chaves
Aguilan

Joaquin Aquilon



Quarenta marañedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVEN-
TA Y SEVE.

Acuerdo Capitulado
eligiendo oja para
el presente año
1795

En la Villa de Cabezalabra

dia veinte e cinco de Enero de mill secientos e

noventa y nueve: Por V. Justicia, y Regimiento

de ella, en todo punto en su acuerdo como acostumbra

precedida con y concurrencia de ambos Jindices qual

y personas de este comun, y mucha parte de Labra

do para el efecto de elegir oja que se aia labrar

en el presente año de la tra. y una consecuencia summa

y los dho Labradores conferenciaron quanto les pare

cio util a beneficio de este comun y se acordaron

en que dha oja se haga en uno de los quatro qijos

de la Dehesa de San Pedro, y es el que se nomina el qijo

de la Poca, Cañadas de Rubio, casa de Juan Perez, y dema

siempre que cumpliere como y en la forma que en los

antecedentes se a executado, con la precia a qualidad

y obligacion de que todo lo que oyan a labrar a

los qijos haian de pagar y pagar las matas paradas, y

redondeadas donde quiera que las haya, y corresponden a

y en mismo los Señores de Chaparro, con competencia con

arregls a los prebenidos en la Real Intendencia de Montevideo

Planos y as lo apercibimiento de responsabilidad

algos danos y perjuicio que de lo contrario resulte

por la inobediencia y debida cumplimiento a dha

^{On} D. Inmucc; y vraso la misma responsabilidad de
daño no quemaran el monte que contaren, y rozaren
como no sea en el modo y forma que la misma Real
Inmucc. prescribe, y demas superiores ordenes, cuyo
contexto se les hizo saber por mi el Exmo. para que
no aleguen ignorancia, y dello dio fei: ^{On} ~~Y para~~
Vestido y Ciudad de ~~los~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~
y que no se cauyan nombrados ~~se~~ ~~nombrados~~ ~~se~~ ~~nombrados~~ ~~se~~ ~~nombrados~~
Abad y Fran. Vicho desta vecindad por ser per-
sonas de mayor inteligencia, y practica para
ello, a quienes se les hizo saber para que en adelante
procedan al cumplimiento, enterando lo que
convenga al mismo tiempo que de quanto daño
adviertan causado en dho. q. no de parte sin de las
dhas. m. l. or. p. e. ~~se~~ ~~hizo~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~
procedan als que sea justo, vraso el caso en m. l. or. p. e.
que de su d. or. m. l. or. p. e. ~~se~~ ~~hizo~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~
de quanto resulten y se proceda contra sin per-
sonas y vraso conforme a dho. y al mismo Real
de los Reinos y rason en quanto les sea posi-
ble de el numero de pie de todas especies que se se abe
unipen, y debraen en lo mencionado, vraso desta
o a por lo vecino desta villa, y de aduana a m. l. or. p. e.
tiempo y de ac. de r. d. t. a. de la com. de m. l. or. p. e.
y contem. de la Real de la Com. de m. l. or. p. e.
testimonio segun y como se manda por dha. R.
Inmucc. y demas ordenes sobre Real de los Reinos
e se cumplan anualmente. Y para que se cumpla
de lo nombrado, lo susodicho, y demas que quedaron
entendidos de los contenidos en este as. para
su obediencia en la parte que a cada qual co-
rresponde, y firmados los que saben con sus m. l. or. p. e.

Aque day fee = Ven este estado mandaron sus señores
 que a presencia de todos los concurrentes se lea tambien
 la Real ordenanza de Elica y Carta y teniendose
 Veda, segun se ha hecho de la obra de Mones y Plan
 ay, y se abredicada en Contrarias, y dello sell-
 manan los correspondientes testimonios de Cha. P. de
 cas. Aque fecho la fee =

Jofe Chaves
 Juan Sanchez Jofe delem
 Miguel de
 Bernabé

Jofe Antonio Garrido
 Pedro dominquez Jofe Bernasa
 Jofe de
 Joaquin de la Fuente
 Miguel Alberto
 Antonio
 Juan de

Ante mi el Sr. Jefe de la J. de la J. del Ayuntamiento
 de esta P. comparecieron Manuel de la Cruz y Juan
 Vicho con. de ella y digeron: que en cumplimiento
 de lo que fele, mando por el Cav. de Labradae

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO I
MIL SETECIENTOS NOVE
TA Y NVEVE.

En el anterior Acuerdo, han visto y reconocido
los Señores que por el Rey se han hecho
en la Real Audiencia de Sevilla, y que el mismo
Acuerdo, y Real Cédula de diligencia ha-
ver en Sevilla, que ad, tomados, y aporados
hasta el numero de quarenta y siete, y quarenta
que quando meyo de Capitanes de Encarnación, y de
Canoque: y para que conice lo deleracion
y no fiaman por no saber lo hago yo en la
Caxa de abaca, y Abril diez de mill setecientos
ta y nueve. =

Valencia, Diego

Compañía de Señores de la Real Audiencia de Sevilla
Testimonios y plantillas de que se refieren =

Mano de

Handwritten text at the bottom of the page, including the name 'Antonio de...' and other illegible script.

+

Se ha acordado dar cuenta
al Acordado de esta R.^a Audiencia
de la propuesta que ha hecho este
Ayuntamiento para los Oficios
de Justicia en 31 de Diciembre
proximo. Se ha acordado nombrar
para que ejerzan los Empleos de
Alcaldes Ordinarios de esta
Villa en el presente año à D.^o
Joaquin Aguilar y Esteban Tenado,
y para el de Regidor à Juan
Calderon, à quienes pondran sus
inmediatamente en posesion. Lo
que les participo, de orden
del R.^a Acordado, para su
inteligencia y cumplimiento
dandome aviso del recibo de

esta por mano del Señor Fiscal
à fin de unirlo al Expediente

Dios que à S. M. n. a.
Caceres y Enero 29. de 1739.

Don Josef Sarracino

en la Peña

1739
J. Sarracino y J. de la S. de Cabeza la Blanca
En la J.ª de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Casera la Baca y Ferrero veinte y uno emil se-
tes^{tos} noventa y nueve los J^{tes} Justicia y Regi-
m^{to} de ella a saver Josef e Chavez de Aquilán
Regidor y Reg^{te} de esta R. J^{ca} Juizdirⁿ ordinaria Fran-
cánchez, Josef e Lemis y Mig[?] Perez Bonalloy
Andres Guerra Regidores los primeros perpetuos
con voz y voto en Ayuntamiento citando en el con-
tra solemnidad de su c^otilo y asistencia el Síndico
personero Sr. Juan N^a de la Fuente: se son q^e
lo preced^{te} Carta oⁿ el Ag^{do} de la Real
Aud^{ca} de esta Provincia q^e han recibido por el
Correo ordinario, manifiesta las personas que se
han electo para ejercer los empleos de Al^{des} ordi-
narios de esta R^a en el prox^{te} año y así mismo
el Regidor q^e mandaron sus m^{des} se guarden
y cumplan en todo y por todo y así consecuencia
se proceda a poner en su posesion de tales Al-
caldes y Regidor para lo q^e se hanan comparecer
en esta Casa Comunitaria a los electos Sr. Fran-
quin Aquilán Esteban Frenado y Juan Calderon
de esta vezind^a y mediante a q^e el primero
electo q^e el Sr^{mo} de este Cabildo caso de aus^a de su
exam^{to} se scribió la Piedad del Rey concederle
el título de Notario de Reynos y no pudiendo
en el año Cor^{te}, actuar de Sr^{mo} por la incompati-
bilidad^a con el uso de la J^{ca} Juizdirⁿ a su Carta

Nombran su mdr por Cmo & este Ayuntamiento
y dho año a d. Sr. M^o Juan Aguilar que lo es
con A. Aprobada. y para las Enfermedades au-
sencias u otros legitimo motivo & este a

de la propia Verdad. An lo
acordaron mandaron y firmaron sus mdr y
que se de el correspond. te aviso del recibo de dha
Carta con por mano del Señor Fiscal del
tribunal de que yo el pres. Cmo Nombro

soy feez

Juan Aguilar
Juan Sanchez Jerez dile
Miguel Perez Andres Guzman
Naxallo
Juan de la Fuente
Miguel Jerez
Aguilar

Poseion En Cavera la Baca en el mismo dia
veinte y uno de febrero de mil setec. no-
venta y nueve: a consecuencia de lo anterior
mandado y por medio del Sr. M^o in-
dianis comparecieron los electos que han de
servir lo empleo de Alc. ordinarios y Regi-
stradores de esta d. y Com. año y entendidos
de los nombram. hechos a su favor por el
ag. de la Real Aud. de esta provincia
unanimemente dexaron q. aceptaban dho nombra-
m. estar prontos a tomar la posesion respec-

titas de Alc. des y Regidor y am Consecuencia se le
recibió el Juram. ordinario q. hicieron segun dño
oficiendo por el en primer lugar defenden la
puxera de Maria Santissima la Trinidad Real
a los Padres huérfanos y Crudas y q. Cumplirán
bien y legalm. con sus Respective Empleos y can-
go obrando en todo lo concern. a ellos sin pasión
odio ni ynteres acia parte alguna y a su virtud
por el señor Reg. de cito Real Trinidad. se le
entrego en señal de posesion la Vara de Jus-
ticia a Dr. Joaquín Aquilon q. recibió sin perju-
cicio del dño q. tiene a continuan en el mo y exer-
cicio de las Ermitas de esta V. acañado el año
de la Alcaldia y tambien bajo la especial pro-
teccion q. hace a q. no pare perjuicio a la No-
toria y Valguia de Sanos q. goza y obraban
sus mayores, y así mismo por el mismo señor
Reg. se le dio tambien en señal de posesion y
en la misma conformidad la vara de Justicia q.
tomo Cristóbal Arenas y en seguida se sentaron
en los aientos pxeemin. q. a cada uno le corres-
ponde en este Ayuntamiento con el Regidor Juan
Calderon todo en señal de la dha posesion
q. tomaron quieta y pacificam. sin contradiccion
de persona alguna y exerba de sus dños con
lo qual se concluyó este acto y dho
gencia en cumplimiento de la Superior
Carta con el Tribunal de esta Pro-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Encia q. firmaron sus vnos lo actuales capitulares y los aprehendidos el q. supro y lo otro lo señalaron seg. doys fees

Josef Chaves ~~de Aguilar~~ Juan Ganche Josef de Lema

Miguel Peña

Bonifacio

Andrés Guerra

Juan Ben Lafuente

Joaquin Aguilar

Señal de S. de
Diego tren

Señal de Reg
Juan Calderon

Antonio
Miguel Ferrn
de Aguilar



SELLO QUINTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Acuerdo Capitalan
Nombrados residentes
y Dependientes de esta
Villa, y Coarrendatario

En la Villa de Cavesa la Barca y fecho
veinte y siete de setiembre de noventa y nueve.

Yo: Don Lorenzo de Magallon
y Esteban trenado Alcalde ordinario por su
Majestad en ella, Torrefrauer de Aguilar, Juan de
Tref de Lemo, Miguel Perez Borrallo, y Francisco
de non Regidores, y Procurador vniuersal general de
primero, y el Vniuersal unico Capitalan
con voz y voto extendido en Ayuntamiento con
la solemnidad de su estilo, digeron: Que en atencion
aque hasta el dia no ha podido tener efecto la practica
de nombramiento y como es preciso hacer tanto de
Diputado de la Junta de Propio, residente y de per
diente de Realitico de ella, y de mas cargos que en
el supreso de este acuerdo se drian amovido no ha
tenido electa por no haber venido el nombramiento
de la Audiencia territorial a quien se dirige las Elec
ciones, y poniendole en execucion en toda la facultad
deber de Ayuntamiento haciendo tratado y con
ferenciado sobre esta eleccion lo que tambien por conve
niente hicieron sus mandos los nombramientos de abor
Tercera y En primer lugar nombraron sus mandos por tercer
presidencia de la Junta municipal de Propio y arbitrio
de esta Villa al supra dho Don Joseph de Aguilon
como dho. de primer voto, y por Diputado de Miguel Perez
Borrallo, y Torrefrauer de Lemo Regidor y vniuersal procurador
general, segun es costumbre.



Alcalde } Para Alcalde de la Santa Hermandad
de la Sta. } de Vicente Aguilar, y Ramon Nebollo de esta
Hermandad } villa, a quien se le ha de saber para que lo
centen y vean por resonado

Ayeron } Por Ayeron ordinario de esta villa y del Sis. de
Toaquin utarim de valle de Sta. Thapa

Maestro } Por maestro de primicias de esta villa
de primicias } de Juan
de primicias } de Juan

Alquilar } Por Alquilar ordinario de esta villa y del Sis. de
de primicias } de Juan

Hertero } Para Hertero de Miguel Alberto Gomez

Primer } Por Primer de primicias de esta villa y del Sis. de
de primicias } de Juan

Fielero } Por Fielero, y arador de los danos que se causan
en las venideras y domos que ocurren de esta
villa de Juan Nebollo, y de Juan Nebollo

Deposita } Por Deposita, reparador y cobrador de las
de primicias } de Juan
de primicias } de Juan

Relog } Para Relog de la villa de esta villa y del Sis. de
de primicias } de Juan

Guarda } Por Guarda de la dehera y de primicias de esta
de primicias } de Juan

Medico } Por medico de esta villa y del Sis. de
de primicias } de Juan

Caudales, y demas q. correspondan al Reyno de los
Estados de Indias, por Diputados de Miguel Brea
Borrallo, y por Depositario de Manuel Urdan
Reitorado y Rera publicador quaxema al que en
su tiempo: elegio el Ayuntamiento por ha
llarse la Guaxema tan proxima, y usha
con Justicia nueva lo hizo la que estaba en
el Rera definido fran. de convento de segun.
Depositi. Asi mismo por los Reynados señores de
Altopia y La Junta de Altopia nombraron de cuenta
y meyo por Depositario terosero de los Cauda.
les publicos de esta Villa y su conase para el
merced año a Fran. Lopez que lo fue en el año
ultimo

Y por Depositario de las Penas que oxunan
dem. en todos el año por concioner a la Cama.
Penas y gastos de Justicia, Morrey y Plantio, veda
de porca y cara y demas aldo Lopez
que ~~de~~ don los veyete que tubieron a bien
nombrar su mudo. para los fines y merced
para que ritan su respectivo Cargo y em.
pley aqui contenido y merced año para to
to qual otro señores se confieren el Rera me.
derario por año. y que se le haga saber sus
respectivos Cargos, y nombramientos para
que deponer los y ritar los de ingun
cipo a los bilos. Con lo que se concluy
esta diligencia que se firmaron su mudo.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

que asistieron que fueron todos los referidos
en la Cabeza de este acuerdo meny el reg.
Juan Calderon que no pudo asistir segun
manifesto en Aguacil. de of. de oficio =

José de Anaya
Juan Sánchez

José de la Cruz

Miguel Pérez
p. Bernaldo
Vicente Qui
Valentín Bernaldo

Procurador de los
Alcaldes de la
Hermandad

En esta villa dia mes y año: ante sus señas.
Yo el Alc. y por medio de el Aguacil ordinario con pa.
rección Don Aquilón y Estanor Rebollo de esta villa
Alc. de la Hermandad de quienes se les hizo saber el
nombramiento de tales como se tiene mandado y aceptan-
do lo en forma por sus señas de les recibio el juramento
ordinario de oficio segun of. y por el oficio con pa.
para y ejercer su cargo con acatamiento y juramento
de les hizo manifestar de su obligacion: Y depusieron e

En quita posesion como es costumbre y lo firmada
con sus señas de of. de oficio =
Aquilón Tenado
Vicente Aguilón



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

Ag. de buen }
Gobierno } En Caxera la Baza dia tres de Mayo de mil
Cete^{tos} noventa y nuebe los señores Justicia y Regim.^{to} de
esta y auistencia de ambos Sndicos q. abaxo firmaron
y señalara como acostumbra en Citando Juntos en su acuer-
do con la solemnidad e su estilo a efecto de tratar y
conferenciar diferentes puntos concern.^{tes} a la mejor admi-
nistrac.^{on} de Justicia buen Gobierno Económico e cetera,
y su Comun(que no ha tenido efecto antes a motivo de
no haver sido poseionados en sus Empleos los Jues
Alc.^{des}) haviendo hablado quanto tuvieron por Conben.^{te}
en vista de Nra^s ordenes Superiores que tratan sobre

ello y de las ordenanzas de Villa Con Pl.^a Aprobacion acordaron los particulares siguientes =

- 1.^o Que en todo el p^{re}.^{te} Mes de la Sta que se señala por preterito presente cada un Vecino de esta Villa de qualq^{ra} Calidad y Sexo sea Caveras de Perro caso la multa de tres r^{es} con la aplicac^on ordinaria
- 2.^o Que en atenc^on a los perjuicios que causa el ganado de Cerda que anda por las Calles y se amasada en las Casas en el termino preciso de tercero dia sus Dueños los sacaran al campo como estan los demas de esta especie en donde subintira p^{ue} el que se encontre parado dho termino se le exija por la primera vez siendo de dia un real de Noche dos por la segunda doble y contraviniendo a este mandado se procedera como combenga a remedio de los perjuicios que se tiene experimentado causa esta Coxutela; y si se hallaren en Cortinales Huertas o posesiones que deben ser guardadas sera con arreglo a dha ordenanza y demas remedios legales

3.^o Se prohíbe el que ninguna persona ande a ronda desde las diez de la noche en adelante ni puedan estar parados ante ni despues en Arquinas puertas y Ventanas ni demas sitios publicos ni secretos; que no papareer ni canten Coplas dironantes ni profanidades p^{ue} a la persona q.^e falte en el todo o parte de este mandado sera castigada con arreglo a Leyes y Superiores en la inteli^on que de las delicias y Excesos que cometan los mayores y menores seran reponidos

bley Sny Padres y Cuxadores por permitirle la salida
de Casa

4.º Tambien se procedera Contra Jornaleros que en los
días de Trabajo Trazen a los Arroyos Como acostum-
bran con un total abandono menoscabo de los yntereses
y Sny familias Como au mínimo Contra las personas que
les Conintieren En Sny Casas particularizando a las que
tengan abantos pp.^{os}

5.º Se prohibe las fabricas de Carbon en todo este
Terr.^o aung. Sean montes y particular Dominio sin
Competente Lic.^a pues el que Contravenca sera castigado
con arreglo a ordenanza oxm yaq.^{os} Capitulares

6.º Que ningún Persona Corte Leña verde en los Montes
de esta Propios bajo las multas y excecim.^{os} de ordenan-
zas y au mínimo se prohibe el extraer madera ni Cortarla
en el Terro de la Fontanilla bajo las mismas penas
y demas medidas q. se tomen a Contener estos Excesos.

7.º Que las puertos pp.^{os} Como tavernas y demas se Cierren
en el Ymbierno a las nueve de la Noche y en el Verano
a las Diez Sin q. permita aientos ni Corrillos en
ellos bajo la multa de quatro Ducados con y qual apli-
cax.^{os} ocho días de Carcel a la Persona que por
la primera vez falte a ello y a la segunda se procede-
ra Como Combenga arrestado a Dix.^o y oxm Comunicado

8.º que ningún Persona pueda sacar Agua de las
Fuentes y Pilares de esta V.^a mas que la que necite p.^o
el Consumo de Sny Casa pues del abandono que se
tiene Experimentado tanto de parte de los que tienen



Quiscenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

que hacen alguna obra y de los Fabricantes de Loro
han remitido a Vtas. por sujeción a la Salud pp. y
a los Ganados ya Cuitas Entor dañar solo podrá el que
necesitare de alguna Agua para otros fines mas de
la Sobrante q. Salga fuera de los Plazos Voluntarios
m. Sin perjuicio del dño que tienen las Fuentes
que se fertilizan con las Aguas Sobrantes de otras
Fuentes pues a la persona q. faltar a este mandatto
se le Castigara por la primera vez con dos Ducas
por de multa y ocho Guay de Canuel y a la segunda
como Combengas a Contener sin inobediencia y maiorem,
Siendo de Noche como han acostumbrado.

Que no puedan pagar ninguna especie de Ganados
En todo lo que resulta Cuita sembrado en el Guiso de
la Dehera Barancho y Coto bajo la multa de un
real por Caverna de Ganado menor y nueve por el mayor
ademas del daño q. Cauer, Siendo de Noche doble y a
la segunda vez q. incurran en ello sera al Arbitrio
de los J. nes Jueces.

Que teniendo experimentado el poco respeto y
Venerar. que se tiene a los Jufetos de Republica y
Condecorados de este Pueblo por la Pleve de el efecto sin
Duda de buena Crianza y Castigo de anteriores Justici.

B



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

clay se previene q. a la persona que no se quite
el Sombrero y respecte a los tales sujetos se les amonesta
za con todo rigor como Combenga a diño para su
corrección y castigo.

Yaso Cruz y otras Penas aperecebim^{ta} y demas que induie este
Ay.º Capitular Mandamos Sin más se lleve a punto y
decido efecto sin ya ni Contravenir En parte ni en el todo
en manera alguna en su tenor y forma y q. su traslado
q. se fijara En la parte acortambreda firmado el pree,
Cerro de Ayuntamiento, se le de la misma fe y Credito que a los
originales y a más abuniam^{to} se parara recado a todo el Verinda-
rio por el Minto Ordinario mrimondales algunos de los capi-
tulos arriba contenidos Como es de la Contrac^{ta}. y los Tomados
de Cerdá y demas que Combengam y q. En el precio ferm^o se
tercero dia se ynutruyan del contenido de este Ay.º al sitio de
su fijar, para q. no aleguen y nonomadas. Así lo acordaron
de q. Certifico=

Truchin Acuiton^o Tenado *[Signature]*

fran. Sanchez *[Signature]* Josef delmas *[Signature]*

Meg. Perez *[Signature]* Senal de Juan Caldexon
Boradillo *[Signature]* Juan Rodriguez *[Signature]* Per. su.

Escovar *[Signature]* Valentin Penagos *[Signature]*

Con fha. de diez y siete dias del mes de Mayo de 1711. se acordó el traslado del anterior Ag.º y fize en la parte acostumbrada de que fize fe =

Boixeo

Acuerdo p.
traher la sal

En la Real Audiencia de Valladolid, y Abierta de siete de Mayo de 1711. se acordó y fize fe. Los señores D.º Don Juan de Aquilon Ab.º Ordinario por V.ª U.ª, y unico Chelero por ausencia de su V.ª Compa.ª niero, en ella D.º Juan de Aguilera Juan Sanchez, D.º Gregorio de Lemus y Miguel Perez de Aralla Regidores y Procuradoryndico p.º al todo por p.º de fe, y asistencia del Vindico p.º niero de este Com.º de Veintiove Capitanes que han podido ser hallados, estando en su Acuerdo con la solemnidad de si este acordaron: Que considerando el presente tiempo por oportuno para el traslado de la sal de Acopio desta Real Audiencia encabezada y debe conmemorarse anualmente para que tenga efecto su conduccion mandan sus m.ªs. que por todas estas razones se separe ala de Araya mojado separe ala de Araya el que presentandose ante el Cabildo de Araya de Valencia D.º Juan de Araya Extraordinario de el correspondiente Libramiento de Araya de la renta de este Partido, y fize fe de este acuerdo poder haga se entienda en la.

Ciento y diez fanegas de Sal de Carrizosa y
de otros vapores y segund oportuno fueren
ya ellos le dan al comercio y libertad de
las facultades necesarias para esta Condicion
en las rentas que tenga por Combenciente
por en virtud de este documento lo han
por un hecho sumario sin contradiccion
en manera alguna. Yo firmamos hoy
y asi se que Lo testifico =

Michin Aquilona Josef Chaves Francisco
Ortiz chef

Josef del mar
Juan Rodriguez
Cocoray

Miguel Perez
Borrallot

Manuel Pizarro
Alfaro

Acuerdo } En Cavera la Baza dia 20 de Mayo de
mil setecientos Noventa y siete: Los señores Justicia
y Regim^{to} de ella y su interin^o de ambos Sindicos Gales
personeros q. abajo firmaron y señalara como acostumbrado
cedando en Ayuntamiento como y con la solemnidad
de su estilo acordaron lo siguiente

Fue en atencion a que el presente año



Quarenta maravedis.

CELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. CXXII. NOVENA
TA Y NVEVE.

es el q. le parece el may oportuno para la practica y
execuⁿ. de los repartim^{tos}, de las Reales Contribuciones
y demas En que se halla Encabezada la 8^a y la otra
9^a Contribuⁿ. de Venecias que hanido Comunicada
por Vexeda para este efecto En la q. Consta la cantidad
q. corresponde pagar por dha razon, para q. se verifique
Como a su Virtud los correspond^{tes} pagos a S. M. q. Dir-
que En su R. Adm^{to} de Sicilia Como es Costumbre aguedar
su m^{to} q. para su formal liquidar. de lo que remite q.
reparta se coloque a esta Continuar^{ta} la Cuenta del Encabe-
zami^{to} segun los docum^{tos} que lo acredite Excluyendo lo
Cantidad del. exorcio ordinario y Extraordinario por hallar e
Continuada por R. dñ. EN 1735, haciendo las bases de
los productos de los ramos arrendables, y Abastos pp. q.
sus utilidades deben recaer a favor de los Contribuyentes
y en efecto se para a su formar. a saber —

Por los diez de Maravedis Cientos Antiguos y renovados tremit novecientos ochenta y siete y diez y ocho m ^{rs} .	38987
Por el R. efecto de Millones de m ^{rs} trez ^{tos} y cin- quenta y un m ^{rs} .	2035
Por el de fiel medidor diez y ocho y veinte y siete m ^{rs} .	8018
Por los quatro maravedis En libra de Talor blando ciento diez y veinte y Maravedis	910
Por la cuota del Aghari ^{to} treinta y quatro y seis m ^{rs} .	8034
Por el Real efecto de Venecias segun	68501

[Handwritten signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIE SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

68501.⁴

Om Communicada Dos mil y quatroenta
r. d. s.

28040

Ynimento doce, y diez y seis m^{rs} el
Seis por Ciento que corresponde a su m^{rs} los
Señores Alc. d^{es}, por la Cobranza de las anterio-
res Cantidades.

8512.¹⁶

Es importe el Cargo el

98053.²⁰

Encavaram^{to}, y demas Exproxiado nuebe mil Cingenta
y tres r. y veinte m^{rs} y de ello se hacen las baxas seg^{tes}

De baxas

En primer lugar se baxan por los años de Abastos
publicos de vino Brinque y aceite del Cor^{te}, año
segun el testimonio q. ha de servir p.^a el reparti-
m^{to} tres mil y seis r. s.

38600

Por los del Salon y dho año dora, y serenta r. s.

8260

Por los de la Alcabala el Viento quatro r. s.
y veinte r. s.

8420

Asi mismo se deven lo treinta y quatro r. s. y
seis m^{rs} de la quota del Aguado, y pagaxta el
Abastecedor

8034.⁶

Y ultimam^{te} se baxan setez, y noventa r. s. con diez
y siete m^{rs} q. deve pagax este Consejo por el siete
por Ciento del producido que tuvieron sus pro-
pios en el año pasado ultimo Vafaday
su Cargo segun orden Supe-

[Signature]

4831A.⁶

non año Noventa y tres.

Por manera que deducido el cargo de la data q. da para repartir a los Contribuyentes a quienes correspondan tresmil novecientos quarenta y ocho r. y treinta y un mrs. U^{os} como se evidencia en vista de lo qual mandam sin más se proceda a la cobranza de dho repartim^{to} con asistencia de el Sindico Pro^{cur}or g^{ral} y el Pensionero si quisiere y por Comisarios a los Señores D^{ns} Joaquin Aquilon y Miguel Perez Baxallo Alc^{de} y Regidor y por repartidores a Antonio Ibero, Pedro Zabala Pedro D^o munguez Cerveno y Diego Ibero talamino

Imp ^{ta} la deducion...	5990	123
7 ^o el encavaram ^{to} ...	99053	20
<hr/>		
Sig ^{to} de repartim ^{to} ...	599483	

de esta vecindad, de oficio Labradores, Senaxeros, Jornaleros, y dueños de haciendas, y Ganados, a los que se les ha de aver estos cargos para su aceptacion y Juramento y despues procedere a la practica de dho repartimientos asistiendo a ellos en calidad de Contador el presente fiel e ffor, arregandose en todo y por todo a la Real Ynteracaⁿ del año de 25. y demas ordenes comunicadas sobre ello y como se ha practicado en años anteriores haciendo ante todas cosas un Baqueo g^{ral} de todas las haciendas ganados frutos comexcios Ventas tratos granjeria y demas q. se considere a cada vecino regulando respectivamente la utilidad liquida y libre q. al dueño le pueda quedar

B3

haciendo q. Cabildo presente en este oficio una relax.
Sumada de todo lo viene rades y semovientes que tenga
los tratos y prerrogativas y demas cosas q. se hayan podido de-
jar utilidad no obstante ello se proceda a las ynda-
gas ^{nes} q. se fuzieron oportunas a la maion Mexicana
A. para q. de este modo se practique con el maion
arreglo y utilidad comun; por el Minto ordinario
se dara resado sual a todo el Vecindario para que
en el termino preciso de tercero dia presenten
sus Relaciones en este oficio sin omitir cosa
alguna de sus bienes. Como ha expresado pues
Verificado lo Continuo se les da por decoro
todo lo que deseen de poner aplicando sus importes
a donde combenga: saquere testimonio de este acuer-
do y loquere por Caveras del Preparim^{to} y a m
Continuar. Obacueme todas las dilig. q. combengar
y dho reparim^{to} y obacuados estos traiganse a el
Cavildo para proveer: An lo acordaron de que

Testifico=

~~Huilon~~

Esteban dechado Josef chaves

Aguilas

~~de~~

Josef delemoz

Miguel Pez

Fran. Sanchez

Josual de la Cruz

Bonacito

~~de~~

Juan Calderon



SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Acuerdo y Cabera labica y Jello cinco Emill
fetez nsbenta y nueve. Los J. Justicias Regi-
miento della yaxvtem. dambos videro
dial y personero estando junto en la ciudad
con la solemnidad de su estilo, y embita de los
repartimientos de Realas contribuciones
formados para el presente año por los Re-
partidores nombrados dixeron y acordaron
que los hallan asi parecer hecho con arreglo
ala R. C. de 1725. y a las ordenes
comunicadas sobre ellos, y asi mismo ala
comun practica que se trae en esta villa sin
deshucio de tenerse por si arreglada segun
segun las utilidades que tenian a favor de los
contribuyentes, y que las cantidades aumentadas
van para el pago de las R. C. y a las que se
mera en la conclusion de la ciudad repartim.
con putar y deo nombre, por consideracion
indispensable, vapro qual mandan su J. J.
se proceda ala diligencia de lo de agrabio
caso que que tenien para lo que se citara
a todo el vecindario que en el dia once de mayo
de mes, yora de las ocho de la mañana se ha

[Handwritten flourish]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Audiencia publica en las Casas Comunitarias
para que a virtud de lo intercedido a expensas
de dicho Real Oficio en lo tocante a las
fines nombradas por desagravios y algeciras
mercaderes y otras y a virtud de lo que se
dijo y de lo que se repartió para que manifestaran
de otro lo pendiente para que han tenido pa-
ra este Real Oficio y lo que a virtud de
gan lo intercedido quedaran en vista a todo
dicho Real Oficio con los Comisarios Remunerar
quien por su parte se ven: Lo que a todo y en
causadas en su favor se que se testimonio de este
afuendo y se coloque en el mismo Real Oficio
sobre el que se cae la practica de los desagra-
vios y de lo que se pondra otro testimonio en
relacion a lo que a todas las diligencias que
obran por Cibera y otros y a los Comisarios
y a la causa de el con las utilidades y contenidos
a cada uno, y en relacion tambien a la con-
dicion y remitiendo uno y otro a la Superior
tendencia de Ventas de la Ciudad de Sevilla
asunto hauido lugar el principal, y el con

en las fabricas de Carbon tanto en los Montes
de los Pinos terminos comunes como de par-
ticular dominio, prohibiendo en el todo esas fa-
bricas vass la multa de veinte Ducados a la
Persona que faltar a ello, ademas de proceder con-
tra ella a los perjuicios que cause todo con
arreglo a la Real Cedula de Montes y Plan-
tos y conforme a lo. Cuyo particular se
inventaria en el acuerdo que se celebre en
buen gobierno, y se publicara con los demas
que en el se vieren a noticia del publico
y que aun quando ninguno alegue ignorancia
a lo. Cumplimiento y se ponga testimonio
en el Libro de acuerdos; An por este acuerdo
lo. no obedezcan con suertta a tal, de cuyo el
insubordinado en sus efectos. Testificos. = Joaquín
Houllon = teniente = Josef Chaves y Aquilar =
Juan Thos = Josef de Lemos = Miguel Peres
Bonralls = esta señalada de la Region Francal
dean = Juan Rodriguez Crespo = Procurador
Qui = Valentin Bonzo.

Y conforme a lo original de que Testificos: Calera
la Baia y Agros diez y seis de mill setecientos
y nueve =

Acuerdos para hacer
Nombram^{to} de Mayordom^o
mo de la parroquia
de esta villa el año de 1800

En la Villa de Caoveza labaca
dia veinte y nueve de Diciembre
de mil setecientos noventa y nueve.

Señores Justicia y Regimiento de ella que abajo
firmaran como acostumbra extendido en su acuer-
do conforme a las exco. y asistencia del Cabildo
Cura de esta Parroquia Iglesia ^{on} ~~procurada~~ citada
y ~~recaido~~ ^{on} de la tenz. para el efecto de Nombrar
Mayordomo de las Cofradias e Imagenes que
hay en esta Villa para que los electos admini-
stren sus Caudales y demas anexo a los Mayordom-
nias de su cargo entodo el año inmediato de
mil y ochocientos segun el propio y correspond.
de este Ayuntamiento de los Nombramientos
como unanimemente la inversion directamente
de los Caudales de dhas. Imagenes; en este supuesto
y en otro de este privilegio conferenciaron un
mo. sobre el mejor acierto de esta Eleccion
que la hicieron Nombrado a los Vicarios de la
Iglesia y en primer lugar Nombrar por Mayordomo
de la Iglesia Parroquial de esta Villa a D. Juan
Calisto de Chaves Presb.º.

Amos y H. Por Mayordomo de las benditas Animas a



Quarenta maravedis.

SELEO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN
TA Y NOVE.

^{Co}
Juan Estanques Soriano
N. Benito y Para la del Patrono desta misma villa

N. Benito y Para la del Patrono desta misma villa
S. Antonio y Para la del Patrono desta misma villa

S. Padua y Para la de ayuntamiento de San Antonio
de Padua de Josef de Lemas

S. Antonio y Para la de ayuntamiento de San Antonio
Abad. y Para recoger la limosna que por los señores
se dá al Sr. Abad de Antonio Calderon

Hospital y Para el santo Hospital de Antonio
Religido

Martinez y Para la de los santos martines a Juan
Sanchez Roeniquera

Rovario y Para la de S. J. el Rovario a Juan
Dominguez

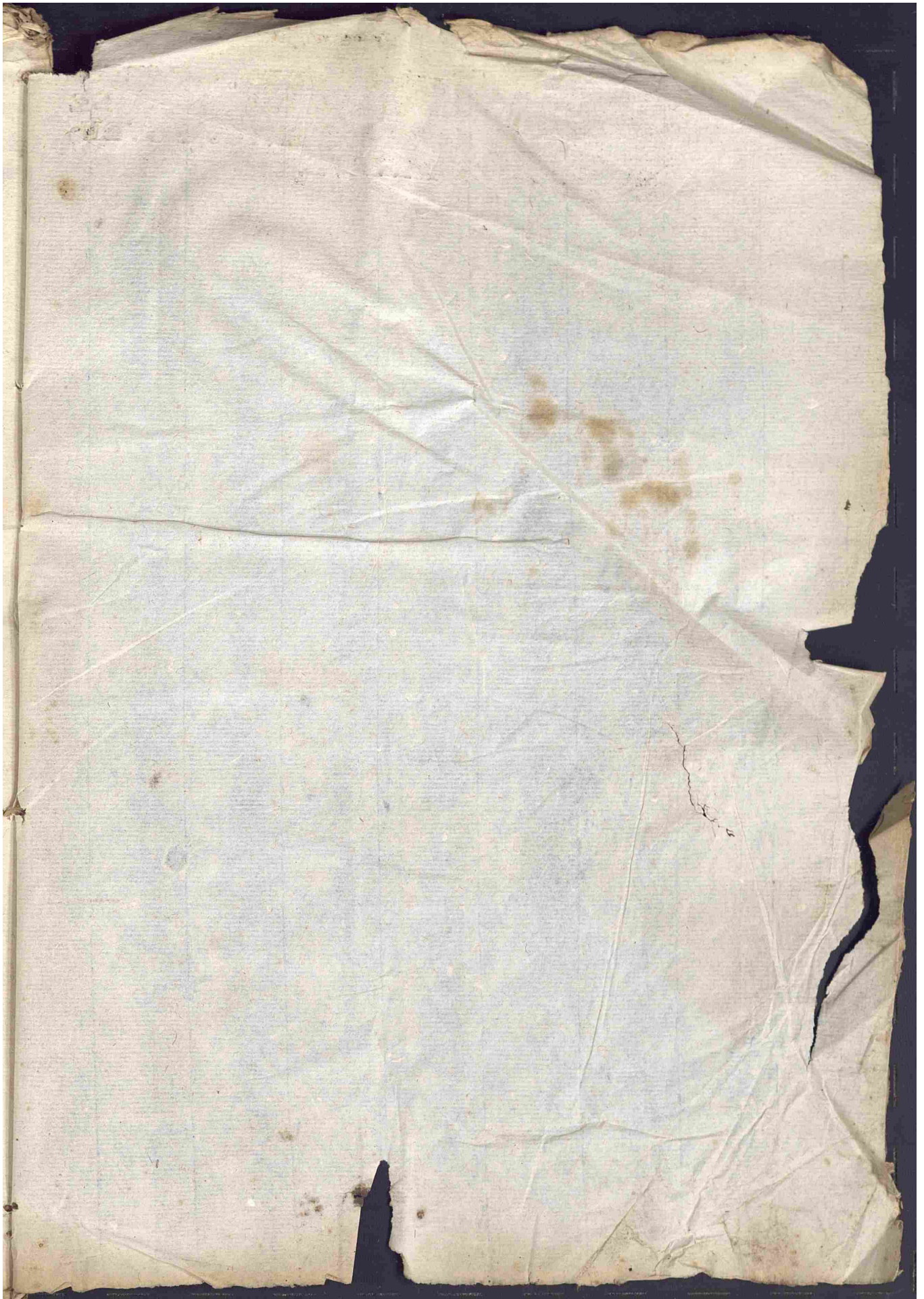
Carafra y Para pedir Limosna en el dia ferado
para los santos Eufanes de Texuvalen a Sr.
Sanchez Religido

Smo. S. J. y Por ayuntamiento de la Cofradia del sacrisimo
sacramento a Juan Ches de la fuente y por jurado
al Peribantien Sr. de Lemas, Julian roden y Sr. de Anilan.
Cuyo expresado Nombreamiento en las Causas

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



[Faint handwriting at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly a date or reference number.]



us. em. marañediz.



SETO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

21